

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA

Decreto Ejecutivo No.29421-MEIC-TUR del 23 de marzo del 2001, publicado en la Gaceta No. 77 del 23 de abril del 2001, modificado por decreto Ejecutivo No.31095-MEIC-S-TUR del diecisiete de enero del 2003, publicado en La Gaceta No.63 del 31 de marzo del 2003.

Decretan,

Artículo 1º.- Quedan sujetas a las regulaciones del presente reglamento, aquellas empresas que se dediquen a prestar comercialmente al público en general, servicios de esparcimiento que se cataloguen como "Turismo Aventura", los cuales, son aquellas actividades recreativas que involucren un nivel de habilidades físico-deportivas con riesgo identificado y en contacto directo con la naturaleza, dentro de las cuales se clasifican, entre otras, las siguientes actividades:

- a) "Canopy tour": a "Zip Line" (tirolesa) deslizamiento entre árboles con poleas y arneses sobre un cable sujeto entre puntos fijos elevados con respecto al nivel del suelo, pudiendo estar sujeto a rocas, torres, árboles.
- b) "Sky walk o Sky trek": caminatas por puentes colgantes sujetos en puntos fijos elevados.
- c) "Bungee Jumping": Consiste en un salto al vacío, sujeto por una o varias cuerdas con un arnés a la cintura o las piernas, y atado a un punto fijo. La cuerda debe ser dinámica y el salto puede ser totalmente al vacío o no.
- d) Balsas en Ríos "white water rafting": Consiste en tripular y navegar por ríos en aguas turbulentas clasificadas del 1 al 5 según su nivel de velocidad, volumen de agua y caída. Las embarcaciones serán de diferentes tipos balsa de goma, "Kayak", "Duckie", "Oarboat", neumáticos "innertube rafting".
- e) Buceo "Scuba-diving": sumergirse en aguas abiertas, con equipo autónomo. Incluye buceo con "snorkel" e inmersión en apnea.
- f) Descenso con cuerdas "Rapel": consiste en descender desde un punto alto, paralelo a paredes naturales o artificiales o mixtas, rocosas, árboles o cualquier otra estructura.
- g) Escalar: Consiste en subir desde un punto bajo hasta un punto alto, sostenido por la propia acción humana, sobre rocas, árboles o estructuras.
- h) Ciclismo de Montaña: Recorridos en bicicleta por caminos o senderos rústicos a campo traviesa.
- i) Navegación en Kayak de mar o río
- j) Actividades hípicas: hipismo "equestrian", cabalgata "horse backriding".
- k) Caminata de un día "hiking", caminata por la montaña de varios días "treking", caminata de ascenso de montaña "alpinismo", caminata por cañones "cannyoning", caminata por cuevas "caving".¹

¹ Así reformado por decreto Ejecutivo No. 31095-MEIC-S-TUR del 17 de enero del 2003

Artículo 2.- Las empresas que se dediquen a desarrollar actividades de Turismo Aventura deberán contar con el Permiso de Funcionamiento del Ministerio de Salud, para lo cual, además de cumplir con los requisitos establecidos en el “Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento por parte del Ministerio de Salud”, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Reglamento Interno de Operación
- b) Credenciales otorgadas por el Instituto Costarricense de Turismo de la totalidad de guías de turismo que laboran para la empresa, en la categoría respectiva.
- c) Manuales de seguridad y atención de emergencias para cada actividad que se realice.
- d) Manual, programa y bitácora mensual de mantenimiento del equipo utilizado en cada actividad y de la infraestructura.
- e) Póliza de responsabilidad civil.
- f) Personal con certificado de primeros auxilios y resucitación cardiopulmonar
- g) Póliza de Riesgos de Trabajo

Los requisitos previstos en los incisos a), c) y d) deben presentarse ante el Ministerio de Salud con el visto bueno del Instituto Costarricense de Turismo.”²

Artículo 3.- Las empresas que se dediquen a la actividades de “ Turismo aventura “ deberán de ofrecer a los usuarios de sus servicios la siguiente información, previo a la utilización de los mismos:

a) Colocación en lugar visible del Reglamento de Operación impreso en papel con membrete de la empresa, el cual debe de contener como mínimo la siguiente información:

- i) Horario en que se realizan las actividades y se ofrecen los servicios.
- ii) Condiciones bajo las cuales se pueden o no realizar las actividades.
- iii) Condiciones físicas mínimas que debe tener el usuario para la realización de la actividad.
- iv) Riesgos que pueden presentarse durante la realización de las actividades.
- v) Comportamiento que debe guardar el usuario durante su estancia y durante el desarrollo de las actividades.
- vi) Medidas de seguridad que debe cumplir el turista mientras se presten los servicios.
- vii) Actividades o acciones que debe realizar el turista para disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollarán las actividades.
- viii)³

b) Charla de orientación sobre el tipo de actividad la que deberá incluir como mínimo:

² Así reformado por decreto Ejecutivo No.31095-MEIC-S-TUR del 17 de enero del 2003.

³ Derogado por decreto Ejecutivo No. 31095-MEIC-S-TUR del 17 de enero del 2003.

- i) Grados de riesgos al desarrollar la actividad.
- ii) Condiciones físicas y de edad mínimas y máximas que debe tener el usuario para la realización de cada actividad que se vaya a practicar.
- iii) Riesgos previsibles que pueden presentarse durante el desarrollo de la actividad.
- iv) Seguros que cubre la empresa durante la prestación de servicio.
- v) Condiciones bajo las cuales se pueden y no realizar las actividades
- vi) Comportamiento que debe guardar el usuario durante su estancia y /o recorrido.
- vii) Medidas de seguridad que debe cumplir el turista durante su estancia y/o recorrido.
- viii) Acciones que debe de realizar el usuario APRA disminuir el impacto ambiental en donde se desarrollarán las actividades
- ix) Información sobre el ecosistema y la biodiversidad del área donde se realizan las actividades
- x)⁴

Artículo 4.- Las empresas cubiertas por la presente regulación, deberán cumplir en forma permanente, con las condiciones de operación establecidas en el artículo dos. Con este fin, el Instituto Costarricense de Turismo y el Ministerio de Salud, quedarán obligados a realizar en forma constante y aleatoria, inspecciones de verificación de los antes señalado.

Artículo 5.- En caso de que se verifique algún incumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento y la Ley General de salud por parte de las empresas, se les aplicará las medidas especiales previstas en dicha ley. Igualmente, cuando corresponda, se hará la denuncia correspondiente a la Comisión nacional del Consumidor para que aplique el procedimiento establecido en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa efectiva del Consumidor y las sanciones respectivas.

Artículo 6.- El Instituto Costarricense de Turismo, deberán exigir el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, a las empresas de turismo que realicen actividades de "Turismo aventura", que opten por la declaratoria Turística prevista en el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas.

Artículo 7.- El Ministerio de Salud renovará los permisos de funcionamiento anualmente, para lo cual los empresarios deberán actualizar la información de las condiciones previstas en el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 8.- Rige a partir de su publicación.

Transitorio único.- Las empresas de turismo de aventura que operen antes de la promulgación del presente decreto, gozarán de un plazo de seis meses a partir de su publicación para cumplir con el requisito referente a contar con la

⁴ Derogado por decreto Ejecutivo No. 31095-MEIC-S-TUR del 17 de enero del 2003

totalidad de guías de turismo con el registro y credencial provisional o definitiva otorgada por el Instituto Costarricense de Turismo.⁵

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil tres.

Abel Pacheco de la Espriella

Vilma Villalobos Carvajal
Ministra de Economía,
Industria y Comercio

María del Rocío Sáenz Madrigal
Ministra de Salud

Rubén Pacheco Lutz
Ministro de Turismo

⁵ Así incluido por decreto Ejecutivo No. 31095-MEIC-S-TUR del 9 de mayo del 2003 el cual rige a partir del 31 de marzo del 2003, publicado en La Gaceta no. 97 del 22 de mayo del 2003.